



Ref. : CT/009/2015

Tema : Prohibición a la importación de
vehículos de conformidad con la Ley
891 Ley de reforma y adiciones a la
Ley de Concertación Tributaria.

Fecha : 13 de enero del año 2015.

Compañeros Administradores de Aduana y
Auxiliares de la Función Pública Aduanera
de la República de Nicaragua.

Estimados Compañeros:

En uso de las facultades conferidas por los artículos 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 5 y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), hago del conocimiento de ustedes lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 282 Bis. de la Ley N° 822, adicionado por el artículo segundo de la Ley N° 891, "Ley de reforma y adiciones a la Ley N° 822 Ley de Concertación Tributaria", se estableció la prohibición a la importación de los vehículos siguientes:
 - i. Vehículos automotores usados, que tengan más de siete (7) años de fabricación, excepto los siguientes:
 - a. Clásicos o históricos, que cuenten con aval de la entidad especializada en este tipo de autos del país exportador;
 - b. Importado por intermediarios o usuarios finales, que sean destinados al servicio de transporte de carga; y
 - c. Donados a los Cuerpos de Bomberos y a la Cruz Roja Nicaragüense.
 - ii. Vehículos automóviles usados destinados al servicio de transporte selectivo; y
 - iii. Vehículos automóviles nuevos o usados con timón a la derecha, ya sea de fábrica o que el mismo haya sido modificado.
2. Para las importaciones de vehículos automotores destinados al transporte de carga que tengan más de siete años de fabricación, los importadores deberán presentar la documentación emitida por la autoridad competente que los acredite como intermediarios o usuarios finales dedicados al servicio de transporte de carga.
3. Las importaciones de vehículos automotores usados efectuadas por nicaragüenses que regresan a vivir a Nicaragua después de haber residido en el extranjero al menos un año

anterior a su regreso definitivo así como las realizadas por entidades de auxilio humanitario distintas al Cuerpo de Bomberos o la Cruz Roja estarán sujetos al límite de años de uso establecido en la Ley N° 891 "Ley de reforma y adiciones a la Ley N° 822 Ley de Concertación Tributaria".

4. En el caso de los vehículos con timón a la derecha, la expresión ya sea de fábrica o que el mismo ha sido modificado se refiere a los vehículos nuevos o usados que originalmente fueron fabricados con el timón en la parte derecha del vehículo, o en su caso, a los vehículos nuevos o usados que habiendo sido originalmente fabricados con timón en la parte derecha, hubieren sido sometidos a un proceso de transformación para trasladar el timón a la parte izquierda del vehículo.
5. Las prohibiciones contenidas en la Ley N° 891 "Ley de reforma y adiciones a la Ley N° 822 Ley de Concertación Tributaria", no son aplicables a los remolques y semirremolques para cualquier vehículo, y demás vehículos no automóviles diseñados bien para remolcarlos con otros vehículos, bien para arrastrarlos o empujarlos a mano, o bien, para tracción animal.
6. Los vehículos automotores con menos de diez años de fabricación, que hubiesen ingresado al territorio aduanero nacional antes del 31 de diciembre inclusive o que se encontraren en depósito aduanero o depósito temporal en la fecha indicada, podrán ser nacionalizados durante el mes de enero teniendo como fecha límite el 31 de enero del año 2015.
7. Los vehículos automotores con más de siete años de fabricación que hayan ingresado al territorio aduanero nacional a partir del primero de enero del 2015 estarán afectos a la prohibición contenida en la Ley 891.
8. La presente disposición deroga las circulares técnicas 088-2003, 094-2005 y 058-2007, para todos los efectos legales será publicada en la página WEB de la Dirección General de Servicios Aduaneros, en la dirección siguiente: www.dga.gob.ni


Eddy Medrano Soto

Director General de Servicios Aduaneros



Cc. *Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua (CCSN)*
Cámara de Industria de Nicaragua (CADIN)
Cámara de Agentes Aduaneros, Almacenadores y Embarcadores de Nicaragua (CADAEN)
Asociación de Aduaneros Independientes
Archivo original – División de Técnica Aduanera


BAE

FAMILIA Y
COMUNIDAD
EN
VICTORIAS!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Dirección General de Servicios Aduaneros, (DGA)
KM 4 1/2 Carretera Norte Teléfono: 22493151 / 53 FAX: 22495720